

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.514 · 1975

LEY 8514

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8514

LEY 8514

Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el Partido de La Matanza.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario, reserva de uso público, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Isidro Casa nova, jurisdicción del Partido de La Matanza, identificada catastral mente como: Circunscripción IV, Sección A, Manzana 146 f, Parcela 24, compuesta de una superficie de un mil un metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1.001,80 m 2), con la situación, di mensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 70-196-51.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Obispado de San Justo, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a Centro Comu nitario y Capilla.

ARTÍCULO 3°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2°, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras in troducidas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8514. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).